

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes—ARETINO.

Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La serie de 26 números vale un peso.

Bogotá, 30 de diciembre de 1874.

Ajencia central en la Dirección de Instrucción pública del Estado. Se reciben suscripciones por las Comisiones de vigilancia de los distritos.

ADVERTENCIA.

El dia 2 de enero próximo se abrirán de nuevo todas las escuelas públicas de Cundinamarca, con excepción de las de Zipaquirá, en las cuales comenzaran las tareas el 25 del mismo mes.

CONTENIDO.

GOBIERNO DE LA UNION.

RESOLUCION por la cual se permite optar al grado de escuela superior a los Maestros que han recibido el diploma de escuela elemental..... 733

DIRECCION DE LA INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.

Diploma de Maestra de escuela elemental expedido a la señorita Celina Gaitan..... 733

Diploma de Maestra de escuela elemental expedido a la señorita Virginia Lugo..... 733

Diploma de Maestro de escuela superior expedido al señor Horacio Guevara..... 733

Movimiento de las escuelas primarias de Cundinamarca en el mes de octubre de 1874..... 734

Provisión de bocas..... 734

CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA.

Acuerdo por el cual se abre un crédito al Presupuesto de 1875..... 735

Resarcimientos sobre pago de sueldos a los Directores de las escuelas servidas por Maestros o Maestras graduados..... 735

Actas de las sesiones del Consejo..... 735

DISTRITO DE BOGOTÁ.

Acuerdo sobre clasificación de escuelas, materias de enseñanza i horas de trabajo..... 735

Cuadro que manifiesta la división del tiempo en las escuelas primarias superiores de la ciudad de Bogotá para el año de 1875..... 735

Cuadro que manifiesta la división del tiempo en las escuelas elementales i medias de Bogotá, para el año de 1875..... 736

Acuerdo sobre nombramiento de Directores i Directoras de las escuelas públicas de la ciudad de Bogotá..... 736

NO OFICIAL.

Escuelas de Nemocón..... 736

Gobierno de la Unión.

RESOLUCION por la cual se permite optar al grado de escuela superior a los maestros que han recibido el diploma de escuela elemental:

Estados Unidos de Colombia—Dirección general de Instrucción primaria de la Union—Circular número 23—Bogotá, 22 de diciembre de 1874.

Sr. Director de Instrucción primaria en el E. de Cundinamarca.

En esta fecha se ha dictado la siguiente resolución permitiendo optar el grado de Maestro de escuela superior a quien lo haya obtenido de escuela elemental:

“Se han presentado casos en el examen de los alumnos-maestros de la Escuela Normal de Institutores en Cundinamarca, en los cuales se ha discernido el diploma de Maestro de escuela elemental a individuos que han deseado obtenerlo de Maestro de escuela superior, i quienes se han dispuesto a un nuevo examen, pese a estudio mayor que el que habían hecho, sin que por esto hayan podido llegar al término de sus aspiraciones, por falta de disposición que determine lo que debe hacerse en el particular.

Para llenar ese vacío se considera:

Que es conveniente mantener activo el estímulo para alcanzar por medio de la mayor consagración al estudio, un título más elevado;

Que en los motivos que determinan las calificaciones de aptitud, figura el juicio sobre las condiciones pedagógicas del aspirante, i muy especialmente el de su modo de ser moral, el que no puede formularse convenientemente sino por los superiores bajo cuya vigilancia se han hecho los estudios respectivos;

Que el Gobierno nacional se ocupa de las reformas al Reglamento orgánico de la instrucción primaria, i que por ello no es acertado dictar decretos que lo adicionen parcialmente, sino más bien resoluciones que allanan los inconvenientes que se presenten,

1º Siempre que algún alumno-maestro de cualquiera de las Escuelas Normales nacionales hubiere obtenido diploma de Maestro de escuela elemental, podrá ocurrir con éste al empleado de la Nación encargado de auxiliar la Dirección de Instrucción pública primaria en el respectivo Estado, según el artículo 24 del decreto de 1.º de noviembre de 1870, orgánico del ramo, para que disponga se le admita o no a nuevo examen, a fin de optar el diploma de Maestro de escuela superior;

2º El empleando expresado oirá el informe del Director de la Escuela Normal donde haya cursado el postulante, i resolverá lo que estime conveniente.

3º Si accediere a los deseos del solicitante, podrá fijar el tiempo que juzgue necesario, para que el nuevo examen ofrezca mejores condiciones de aptitud en el examinando, que las manifestadas en el acto que dio lugar a la expedición del diploma de Maestro de escuela elemental.

4º En el examen se observarán las disposiciones que rijen en estos actos en los casos ordinarios.

5º La presente resolución es de carácter transitorio, mientras se dicta la reforma general de las disposiciones orgánicas de la instrucción primaria a cargo de la Unión.

Comuníquese.”

Lo que comuníco a usted para su cumplimiento.
Soy de usted atento servidor,

JUAN FÉLIX DE LEÓN.

Dirección de la Instrucción pública del Estado.

DIPLOMA

DE MAESTRA DE ESCUELA ELEMENTAL

ESPEDIDO A LA SEÑORITA

CELINA GAITAN.

NÚMERO 31.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

El Director de la Instrucción pública del Estado i los Examinadores que suscriben, espiden el presente DIPLOMA de capacidad para el desempeño de las funciones de Maestra de una escuela elemental, a

CELINA GAITAN,

alumna de la Escuela Normal de Institutoras de Cundinamarca, que ha sostenido, por medio de las pruebas orales i escritas especificadas en el capítulo III, título XI de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública del Estado, el examen público correspondiente, en estas materias: lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, geografía universal i particular de Colombia, historia patria, geometría aplicada al dibujo, pedagogía, contabilidad mercantil, canto, música i calistécnica.

Dado en Bogotá, a veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Director de la Instrucción pública del Estado,

DAMASO ZAPATA.

La Directora de la Escuela Normal,

EUSTOQUIA CARRASQUILLA.

La Profesora de Pedagogía,

CATALINA DE MONTENEGRO.

Los Examinadores,

JOSÉ M. QUIJANO O.

CARLOS SÁENZ E.

RUPERTO FERREIRA.

Oreste Sindici.

DIPLOMA

DE MAESTRA DE ESCUELA ELEMENTAL

ESPEDIDO A LA SEÑORITA

VIRGINIA LUGO.

NÚMERO 32.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

El Director de la Instrucción pública del Estado i los Examinadores que suscriben, espiden el presente DIPLOMA de capacidad para el desempeño de las funciones de Maestra de una escuela elemental, a

VIRGINIA LUGO,

alumna de la Escuela Normal de Institutoras de Cundinamarca, que ha sostenido, por medio de las pruebas orales i escritas especificadas en el capítulo III, título XI de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública del Estado, el examen público correspondiente, en estas materias: lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, geografía universal i particular de Colombia, historia patria, geometría aplicada al dibujo, pedagogía, contabilidad mercantil, canto, música i calistécnica.

Dado en Bogotá, a veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Director de la Instrucción pública del Estado,

DAMASO ZAPATA.

La Directora de la Escuela Normal,

EUSTOQUIA CARRASQUILLA.

La Profesora de Pedagogía,

CATALINA DE MONTENEGRO.

Los Examinadores,

JOSÉ M. QUIJANO O.

CARLOS SÁENZ E.

RUPERTO FERREIRA.

Oreste Sindici.

DIPLOMA

DE MAESTRO DE ESCUELA SUPERIOR

ESPEDIDO AL SEÑOR

HORACIO GUEVARA.

NÚMERO 27.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

El Director de la Instrucción pública del Estado i los Examinadores que suscriben, espiden el presente DIPLOMA de capacidad para el desempeño de las funciones de Maestro de una escuela superior, a

HORACIO GUEVARA,

alumno de la Escuela Normal nacional de Cundinamarca, que ha sostenido, por medio de las pruebas orales i escritas, especificadas en el capítulo XI, título III de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública del Estado, el examen público correspondiente, en estas materias: lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, geografía universal i particular de Colombia, historia patria, geometría aplicada al dibujo, pedagogía, contabilidad mercantil, canto, música i calistécnica.

Clodomiro Bohórquez, Lisardo García, Sinebaldo Matallana, Domingo G. Bernal, Anselmo Vásquez i Teodoro Valero.

A los agraciados se les ha exigido el respectivo documento de fianza en los términos del nuevo modelo publicado en el número 180 de "El Maestro de Escuela."

Bogotá, diciembre 23 de 1874.

El Director de la Instrucción pública del Estado.
DAMASO ZAPATA.

Consejo fiscal de Educación pública.

ACUERDO por el cual se abre un crédito adicional al presupuesto de gastos de instrucción pública primaria del Estado para el año de 1875.

El Consejo fiscal de Educación pública del Estado,

En uso de sus facultades legales;

ACUERDO:

Artículo Único. Sobre las rentas destinadas al servicio de la instrucción pública primaria en el Estado durante el año de 1875 i cuyo manejo está a cargo del Consejo fiscal de Educación pública, se vea al Presidente del mismo Consejo el crédito de novecientos noventa pesos para pensiones alimenticias i auxilios de seis alumnas-maestras de la Escuela Normal de Institutoras del Estado, a razón de \$ 15 mensuales cada una, en once meses, con imputación a la sección III, partida 2^a del Presupuesto acordado para la próxima vigenza económica.

Dado en Bogotá, a 25 de noviembre de 1874.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.

El Secretario, Proto García M.

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo fiscal en su sesión del 25 de noviembre en curso, referente al pago de sueldos de los Maestros i Maestras graduados.

No habiendo apropiado la última Asamblea lejislativa los recursos pedidos con mucha instancia para atender al pago de los sueldos de Maestros i Maestras graduados, el Consejo fiscal se verá en la precisión de limitar estos auxilios a solo la mitad de los sueldos asignados."

Bogotá, 25 de diciembre de 1874.

Proto García M.

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1874.

Se reunió extraordinariamente el Consejo fiscal el día de diciembre de 1874, a las seis de la tarde, con la asistencia de sus miembros Guarnizo, Villamizar Gallardo i García M., i después de haber sido leída i aprobada el acta de la sesión anterior, i firmada, i el 18 de noviembre próximo pasado, se ocupó de los asuntos siguientes:

I. De una nota del Presidente de la Municipalidad de San Juan, en la cual suministra el informe que se le había pedido acerca de la inversión dada en el corriente año al producto del recargo del impuesto destinado a los gastos de locales i mobiliarios de escuelas en aquel distrito, i al del uno por mil que se permite cobrar por el artículo 3^a de la Ley de 13 de agosto de 1869, sobre impuesto directo. Pasó en comisión, con sus antecedentes, al Director de la Instrucción pública.

II. De un memorial en que el señor Daniel Áranda, alumno-maestro de la Escuela Normal de Institutoras del Estado, hace presente que desea volver a aquél establecimiento a continuar sus estudios en el año entrante, en virtud del compromiso que contrajó cuando obtuvo licencia del Consejo para retirarse temporalmente a servir una escuela pública. Pasó también en comisión al expresado Director.

III. De una solicitud de la Corporación municipal de Chonchi, para que se ordene la entrega de la suma que haya en la Subdistribución del Consejo proveniente de los réditos del principal que el Tesoro de la Unión reconoce a favor de las rentas de instrucción pública de aquel distrito, a fin de invertirla en los gastos que demanda la conclusión del local que allí se construye para la escuela de niñas. Se acordó pedir informe al Inspector del Departamento escolar de Bogotá, respecto del Estado en que se hallen los trabajos de dicha obra.

IV. Finalmente, de un oficio con que el Presidente de la misma Municipalidad de Chonchi remite la solicitud hecha ante aquella Corporación por el señor Miguel S. Pardo, vecino del distrito, con el objeto de que se le prorrogue por cuatro años el plazo que tiene señalado en la respectiva escritura para entregar la suma de \$ 440 que adeuda a las escuelas de dicho lugar, ofreciendo al efecto las seguridades necesarias. Se resolvió también pedir un informe sobre el particular al referido Inspector departamental, por no haber en la oficina del Consejo antecedentes alguno relacionado con este asunto.

A las siete de la noche se levantó la sesión.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.

El Secretario, Proto García M.

Instituto de Bogotá.

ACUERDO sobre clasificación de escuelas, materias de enseñanza i horas de trabajo.

El Consejo de Instrucción primaria del distrito de Bogotá.

En uso de sus atribuciones legales,

ACUERDO:

Art. 1.^a Las escuelas públicas de la ciudad se dividen, para el servicio escolar del año de 1875, en tres clases:

Escuelas elementales.

Escuelas medianas.

Escuelas superiores.

Esta distribución tiene por base las necesidades de cada localidad, i de ninguna manera las aptitudes de los maestros, ni diferencia de categorías en la clasificación.

Art. 2.^a Son escuelas elementales las clasificadas con los números 4.^a, 8.^a, 9.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a i 15.^a.

Art. 3.^a Son escuelas medianas las que llevan los números 1.^a, 7.^a, 10 i 16.

Art. 4.^a Son escuelas superiores las que llevan los números 2.^a, 3.^a, 5.^a i 6.^a

Art. 5.^a En las escuelas elementales solo se darán las enseñanzas que en seguida se expresan, i según los desarrollos de los artículos 19 a 25 del "acuerdo sobre régimen escolar para el distrito de Bogotá", a saber:

Lectura, escritura, aritmética, lecciones objetivas, pesos, pesas i medidas nacionales, elementos de la lengua castellana, ejercicios de composición i recitación, nociones de higiene, nociones de geografía, nociones de historia patria, canto, jinástica i calistécnica.

Art. 6.^a En las escuelas superiores se ensinarán únicamente las anteriores materias, pero con mayor desarrollo i extensión; i además, las siguientes:

Jinástica i sus aplicaciones usuales, dibujo lineal, contabilidad, nociones de física, nociones de histología, geografía universal, historia de Colombia, geografía de Colombia, principios de moral i urbanidad.

Art. 7.^a Las enseñanzas de las escuelas medianas serán las mismas que se dan en las escuelas elementales; estas se denominarán *paso*; i aquellas *repasso*.

Art. 8.^a Las enseñanzas que quedan relacionadas podrán aumentarse o alterarse para el segundo semestre del año de 1875, si así lo dispusiere el Consejo.

Art. 9.^a Los trabajos escolares se abrirán todos los días útiles del año a las siete de la mañana, suspendiéndose a las pueve. Se volverán a abrir a las diez i media i se cerrarán a las dos i media de la tarde.

Art. 10. Los maestros i los alumnos se hallarán en los locales de las escuelas ántes de las seis i cuarenta i cinco minutos de la mañana, en la primera sesión; i ántes de las diez i quince minutos, en la segunda; de manera que el llamamiento de la lista i los trabajos preparatorios se hallen concluidos precisamente a las siete i a las diez i medio de la mañana, respectivamente.

Art. 11. Las horas i materias de enseñanza se distribuyen de la manera que se expresa en los respectivos cuadros que se publican a continuación de este acuerdo.

Estos cuadros se hallarán fijados en cada escuela, en un lugar visible, i los Directores tienen obligación estricta de sujetarse a ellos.

Art. 12. El Superintendente i los Inspectores especiales de las escuelas mantendrán la más severa vigilancia para que se observen en todas sus partes los cuadros sobre distribución del tiempo, i para que se dé cumplimiento a lo prescrito en los artículos 9.^a a 11 del presente acuerdo.

La contravención sujeta a los Directores a una multa de cuatro pesos por cada falta, que impondrá el Consejo, el Superintendente, los Inspectores especiales o el primer funcionario de instrucción pública que tenga conocimiento del hecho.

Art. 13. Todo ciudadano que visite una escuela i todo alumno de ella tiene derecho a reclamar del respectivo Director el cumplimiento de lo dispuesto en el cuadro de enseñanza, cuando observare que a la hora fijada no se enseña la materia que a ella corresponde.

Parágrafo. Este artículo se fijará en cada escuela anexo al cuadro respectivo.

Art. 14. En cada escuela se llevará un libro de "Preparación de lecciones," en el que diariamente anotará el Director, en memorandum, el desarrollo de las lecciones del siguiente dia. Este libro se hallará sujeto al examen del Inspector respectivo, i sera revisado cada semana por el Superintendente de las escuelas.

Art. 15. Dentro del primer trimestre de 1875 se publicará el programa de las materias de estudio que deban cursarse en el año en cada escuela, a fin de que los Directores puedan graduar la enseñanza diaria, que para recorrer el mismo programa, hayan de recibir los alumnos durante el período escolar.

Art. 16. Este acuerdo rejerá en el distrito desde el 1.^o de enero próximo.

Dado en Bogotá, a 27 de diciembre de 1874.

El Presidente, ENRIQUE CORTÉS.

El Secretario del Consejo, Damaso Zapata.

DIAS.	CUADRO que manifiesta la división del tiempo en las escuelas primarias superiores de la ciudad de Bogotá, para el año de 1875.											
	De 7 a 7½	De 7½ a 8	De 8 a 8½	De 8½ a 9	De 9 a 11	De 11 a 11½	De 11½ a 12	De 12 a 12½	De 12½ a 13	De 13 a 13½	De 13½ a 14	De 14 a 14½
Lunes...	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	
Martes...	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	
Miercoles...	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.
Jueves...	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.
Viernes...	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.	Sistema métrico. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina. Gramática castellana.
Sábado...	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.	História patria. Aritmética. Lectura. Fisiología. Canto. Eritrina.

